

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago de la deuda, suscrito por el apoderado de la parte demandante. NO hay comunicación de embargo de REMANENTES para otros procesos. Existen medidas. No hay dineros consignados. Sírvase proveer.

Supía, 28 de marzo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 231

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CEVECO S.A.S.
Demandados: JOSE ARCANGEL GONZALEZ HERNANDEZ
Radicado: 2021-00410

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte accionada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el apoderado de la parte accionante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte accionada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de los salarios

devengados o por devengar del señor JOSE ARCANGEL GONZALEZ HERNANDEZ en su calidad de empleado de la empresa minera GRAN COLOMBIA GOLD en una quinta parte (1/5) de lo que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CEVECO S.A.S.** en contra de **JOSE ARCANGEL GONZALEZ HERNANDEZ,** conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

EL EMBARGO y RETENCIÓN de los salarios devengados o por devengar del señor JOSE ARCANGEL GONZALEZ HERNANDEZ en su calidad de empleado de la empresa minera GRAN COLOMBIA GOLD en una quinta parte (1/5) de lo que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 382 del 15 de febrero de 2022.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 047 del 29 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA